



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055201900472 00

Clase de Proceso:	<i>Restitución Bien Inmueble Arrendado</i>
Demandante:	<i>Sociedad Activos Especiales SAE S.A.S.</i>
Demandado(a):	<i>Inversiones Catalina Jaramillo y Cia Sociedad En Comandita Simple.</i>

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Inversiones Catalina Jaramillo y Cia Sociedad En Comandita Simple, se notificó personalmente a través de apoderada judicial de la demanda y dentro del término de traslado la contestó oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones previas y de mérito.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **ERIKA LORENA MONTERO GASCÓN** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines en el poder conferido.

Respecto a las excepciones previas enunciadas en los escritos presentados denominadas "falta de jurisdicción o competencia" e "Inexistencia del demandante o del demandado", se advierte que no es posible darles trámite atendiendo que en el proceso verbal sumario los hechos que configuren "excepciones previas" deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 7º del canon 391 del Código General del Proceso.

Finalmente, y toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, y a fin de continuar con el trámite pertinente, por secretaría dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (art. 391-6 *ib*).

Cumplido lo anterior ingrese a despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.